



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. DAVID DE LA PEÑA MARROQUÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL, ANDRÉS MARTÍN SALAZAR RODRÍGUEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA TARÍN Y CONTRERAS PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO LIC. MÓNICA CONTRERAS PÉREZ, EN LO SUCESIVO “EL PROFESIONISTA”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL MUNICIPIO”, a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35 Apartado B, fracción III, 92, fracciones I y II, 97, y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato serán ejercidos con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal ha sido autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4.- Que con el propósito de cumplir con las atribuciones del Gobierno y Administración Pública Municipal, es indispensable contratar la asesoría, consultoría y asistencia especializada de “EL PROFESIONISTA” a fin de realizar las acciones relativas al desarrollo de narrativa para estrategia de comunicación, creación de diseño de identidad de la administración pública y arquitectura de marca que requiere el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, en cumplimiento de fines de interés público.



Mónica C.P.
[Signature]



I.5.- Que el Comité de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 5 de noviembre del 2021, determinó la asignación de este contrato a favor de **"EL PROFESIONISTA"**, a efecto de llevar a cabo actividades relativas al desarrollo de narrativa para estrategia de comunicación, creación de diseño de identidad de la administración pública y arquitectura de marca, en ejercicio de las atribuciones del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León,

I.6.- Que la celebración del presente instrumento deriva del procedimiento de invitación mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, en los términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción II, inciso b), 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal, observando los montos establecidos para la contratación directa en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.7.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo No. 100, esquina con la calle Juárez, Zona Centro de Santiago, Nuevo León. C.P. 67300.

II. Declara **"EL PROFESIONISTA"**, a través de su representante:

II.1.- Que su representada se constituyó conforme a las leyes mexicanas en una sociedad mercantil según se acredita mediante la Escritura Pública número 2,262 de fecha 16 de febrero de 1988, pasada ante la fe del Lic. Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74 con ejercicio en Guadalupe, Nuevo León, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el No. 613 Folio 95 Volumen 304 Libro 3, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, del 27 de mayo de 1988.

II.2.- Que la personalidad con la que comparece como representante legal de la sociedad se hace constar con la Escritura Pública número 32,246 de fecha 23 de junio de 1999, pasada ante la fe del Lic. Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente de la Notaría Pública número 72 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el No. 5513 Volumen 209-III Libro 4, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, del 3 de agosto de 1999, cuyas facultades no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas en forma alguna, manifestando además ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, con plena capacidad de goce y de ejercicio, identificándose con Credencial para Votar número 1095051695383 expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes TCP880229U17 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo objeto

2



Mexico
2021



social es, entre otras actividades, desempeñar todo tipo de funciones como agencia de publicidad, la planeación y elaboración de campañas y promociones publicitarias, realizar diseños publicitarios, presupuestos publicitarios y estrategias a seguir publicitariamente, así como la prestación de asesorías, consultas y asistencia especializada en el ramo de la publicidad.

II.4.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Calle Río Orinoco número 404, Colonia Del Valle, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66220.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios acorde a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- “EL PROFESIONISTA” se obliga en este acto a proporcionar toda la asesoría, consultoría y asistencia especializada que requiere “EL MUNICIPIO”, consistente en la ejecución de acciones relativas al desarrollo de narrativa para estrategia de comunicación, creación de diseño de identidad de la administración pública y arquitectura de marca que requiere el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, en cumplimiento de fines de interés público, acorde a los términos y condiciones que pactan las partes en el presente instrumento.

SEGUNDA. HONORARIOS.- Los honorarios que cubrirá “EL MUNICIPIO” por los servicios profesionales descritos en la cláusula anterior serán por la cantidad de \$900,160.00 (NOVECIENTOS MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y, en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicables, monto que se entregará a “EL PROFESIONISTA” con la distribución siguiente: a) Primer pago por \$450,080.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al mes de noviembre del 2021, iniciada la vigencia este contrato y satisfechos en sus términos los servicios materia del acto jurídico que se formaliza, y b) Segundo y último pago por un importe de \$450,080.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al mes de diciembre del 2021, una vez que se acredite y se dé plena constancia de manera fehaciente la conclusión de los servicios contratados, por conducto de la dependencia municipal a la que le corresponde esta responsabilidad, según sus atribuciones.

TERCERA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento surtirá efectos a partir del día 1 uno de noviembre del 2021-dos mil veintiuno y concluirá el día 31-treinta y uno de diciembre del 2021-dos mil veintiuno.





CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “EL PROFESIONISTA”, a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente al servicio especializado contratado, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de “EL PROFESIONISTA” en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o a través de transferencia electrónica bancaria.

QUINTA. FACTURA.- “EL PROFESIONISTA” deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en las que se obliga a consignar las acciones realizadas por la asesoría, consultoría y asistencia especializada proporcionada a “EL MUNICIPIO”, así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de “EL PROFESIONISTA” o a través de transferencia electrónica bancaria.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre “EL MUNICIPIO” y dependientes de “EL PROFESIONISTA”.

SÉPTIMA. PRECIO FIJO.- El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo por concepto de honorarios, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado, estableciéndose además que “EL PROFESIONISTA” queda obligado ante “EL MUNICIPIO” a satisfacer la prestación de la asesoría, consultoría y asistencia de servicios especializados que proporcione, con la calidad que se requiere.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que “EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir “EL MUNICIPIO” la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a “EL PROFESIONISTA” de tal decisión con 15-quince días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con la asistencia de asesoría, consultoría y asistencia especializada materia de este contrato y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a “EL MUNICIPIO”.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

Registra en Notaría CP.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





DÉCIMA CUARTA. ANTICORRUPCIÓN.- Las partes manifiestan que ninguno de sus directores, funcionarios y/o empleados ha dado ni dará ningún incentivo o pago en efectivo en forma directa o indirecta a ningún funcionario público o tercero alguno para obtener algún beneficio relacionado con este contrato. Asimismo, las partes se obligan a no inducir a cualquiera de dichos funcionarios para que influyan sobre cualquier acto o decisión de un gobierno, departamento y/o dependencia del mismo, con el fin de obtener o mantener un beneficio o dirigir negocios hacia alguna de las partes y/o a sus afiliadas u obtener ventaja alguna indebida de negocios, en beneficio de alguna de ellas y/o sus afiliadas.

Las partes adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o aquéllos que con cualquier otro carácter intervengan en el contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula, entre otras, acordar con sus subcontratistas, en los contratos que al efecto celebren, que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en este instrumento.

En caso de que alguna de las partes compruebe fehacientemente, que la otra parte cometió un acto de corrupción e incumplió con las obligaciones previstas en esta cláusula, las mismas aceptan y convienen que la parte afectada tendrá derecho a terminar de manera inmediata y sin pena alguna este contrato y al resarcimiento por daños y perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SEXTA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima tercera de este contrato, sin renunciar "EL MUNICIPIO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes manifiestan su conformidad en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Manila CP





Gobierno
de Santiago

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el uno de noviembre del dos mil veintiuno.

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. DAVID DE LA PEÑA MARROQUÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL

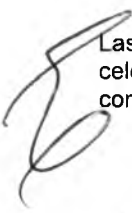
LIC. HÉCTOR G. CHAVARRÍ DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. ANDRÉS MARTÍN SALAZAR RODRÍGUEZ
SINDICO SEGUNDO

C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ
TESORERO MUNICIPAL

POR "EL PROFESIONISTA"

C. MÓNICA CONTRERAS PÉREZ
ADMINISTRADOR ÚNICO



Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios que celebran el Municipio de Santiago y la sociedad mercantil denominada Tarín y Contreras Publicidad, S.A. de C.V., con fecha 1 de noviembre del 2021.



Santiago. vida y orden

Administración 2021 - 2024

Juárez y Abasolo S/N 67300 Santiago, NL, México
santiago.gob.mx Teléfono: 81 2285 0004



NOVENA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que "EL MUNICIPIO", en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de otro especialista, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con "EL PROFESIONISTA".

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.- El contenido del presente contrato, toda la información que reciban las partes por cualquier medio, así como los documentos, archivos y archivos electrónicos que se generen a partir de dicha información, tendrán el carácter de confidencial y su manejo será restringido a sus respectivos asesores internos, externos, funcionarios, accionistas, representantes y cualquier otra persona que directa o indirectamente esté relacionada con las partes, por lo que cada una de ellas reconoce y acepta sin reserva ni limitación alguna, que la información y documentación que reciban, obtengan, elaboren, produzcan o preparen en el transcurso, duración o vigencia de la relación comercial por virtud del presente contrato, constituyen y constituirán información confidencial para los efectos de la presente cláusula y en consecuencia, son y serán de la exclusiva propiedad de la parte que la comparte; igualmente las partes se obligan a abstenerse de realizar cualquier clase de actos que vulneren, violen o pongan en riesgo dicha información confidencial, guardando con idéntica diligencia y mesura las mismas consideraciones y obligaciones que tienen entre sí.

En caso de incumplimiento a las obligaciones descritas dentro de la presente cláusula las partes reclamarán los daños y perjuicios que se le ocasionen, independientemente del derecho que tienen de ejercitar las acciones legales que le correspondan de acuerdo a lo establecido en la Ley de Propiedad Industrial, Código Penal Federal, Código Penal para el Estado de Nuevo León y demás legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.- "EL MUNICIPIO" podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.

COPIA NOTICIA CP.

